



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 2011 junio 21.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 21 d junio del 2011, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar la fiscalización respecto a la ubicación de avisos publicitarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.3 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0184-MDJLBYR, de fecha 24 de noviembre de 2008 se aprobó la Política Ambiental del Distrito José Luis Bustamante y Rivero y, asimismo, se aprobó el Diagnóstico Ambiental Local del distrito, habiéndose establecido como *problema ambiental* la Contaminación Visual.

Que, la actividad empresarial de publicidad exterior, es un servicio o industria que ejercitada en forma racional y respetando el medio ambiente contribuye al desarrollo del mercado, favoreciendo la información al público, sobre los bienes y servicios ofertados por las empresas productoras de los mismos, entendiéndose

por publicidad exterior la actividad destinada a la instalación de elementos o soportes para ser utilizados en la inserción en ellos, de anuncios de carácter comercial.

Que, actualmente con el incremento de la instalación de elementos publicitarios se ha generado saturación y desorden en la ubicación indiscriminada de anuncios y/o elementos estructurales con fines publicitarios, tanto en propiedad privada como en espacios de uso público, con la consiguiente contaminación visual y aumento del riesgo para las personas y sus propiedades ante posibles deficiencias de las estructuras de los elementos publicitarios.

Que, en el contexto indicado en las consideraciones precedentes, y estando a que corresponde a este Gobierno Local regular los aspectos referidos a la ubicación de elementos de publicidad exterior bajo una visión coherente del uso de los espacios urbanos, se hace necesario adecuar los criterios para la ubicación de elementos de publicidad exterior, a fin de salvaguardar la imagen visual del distrito y proteger la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, el ornato y la calidad de vida de los vecinos de José Luis Bustamante y Rivero, preservando además la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos.

Que, en tanto se ordena y reglamenta con criterios y fundamentos técnicos y legales la ubicación de elementos de publicidad exterior en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero debe suspenderse temporalmente el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de nuevos anuncios y/o elementos estructurales con fines publicitarios.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Queda suspendido, por 60 días naturales, el otorgamiento de autorizaciones municipales para la instalación de anuncios de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios en predios de propiedad privada, áreas y vías públicas del Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se prohíbe la instalación de anuncios de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios, sin autorización municipal, en predios de propiedad privada, áreas y vías públicas del Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los anuncios de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios que se instalen en contravención de la prohibición contenida en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, serán decomisados y retirados por la autoridad municipal; Y se sancionará con Multa equivalente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT) al responsable de la instalación de los elementos publicitarios; igual multa se aplicará al propietario del predio cuando la instalación sea en propiedad privada. Multa que será aplicada exclusivamente durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los elementos publicitarios que actualmente se encuentren instalados en espacios públicos o privados, con un área mayor a ocho metros cuadrados (08 m<sup>2</sup>), y que cuenten con la correspondiente autorización de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, deberán presentar en el plazo de sesenta (60) días naturales un Certificado de Estabilidad Estructural de tales elementos. Vencido el plazo otorgado sin que se haya cumplido con presentar el Certificado requerido se revocará la autorización otorgada y se procederá conforme a lo establecido en el artículo Tercero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, realizará el estudio técnico urbanístico correspondiente y elaborará y presentará, para su aprobación, el Reglamento Para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

